Universidad Nacional de Asunción
FACULTAD DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA
C.Elect.: uoc@fenob.una.py
Telefax.: 595 – 021 – 520532/3 Int. 113
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

San Lorenzo, 19 de abril de 2023

INFORME ADMINISTRADOR DE CONTRATO

SUSPENSIÓN DE OBRA - ADENDA N°02 AL CONTRATO N°05/2019 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2.022 FENOB-BGF

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2019 (PLURIANUAL) – ID N° 356.346 CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE EN QUIINDY DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (FENOB-UNA) - AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021.

1. **Motivo:** Necesidad de comunicar la Suspensión de la Obra.

2. **Teniendo en cuenta: Ley de Contrataciones Públicas 2051/2003:**

Artículo 56.- DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:

Inc C) A que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a **solicitar de la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables.**

Resolución DNCP N° 1807/2022
Por la cual se modifica y amplia el artículo 71 de la resolución DNCP N° 5695/2019 y se Reglamenta el Procedimiento y la comunicación de las Prórrogas y suspensiones de los plazos de Ejecución contractual de contratos Suscriptos en el Marco de los Procedimientos de contratación Regidos por la Ley N°2051/2003.
En su Artículo 3ro. Ampliación y su inciso ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual: *Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justiciados que demuestran la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifiquen la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.*

3. **Antecedentes:**

   1. Adenda N° 2 – AL CONTRATO N° 05/2019 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2.022 FENOB – BGF.
   2. La Nota de la empresa BGF S.A. de fecha 06 de junio del 2.022, donde solicita el pago – Reajuste de Precios URGIMIENTO.

   3. La Nota de la empresa BGF S.A. de fecha 16 de setiembre del 2.022, donde exponen el cronograma de obras con relación a la Adenda N°2, y a su vez comunica que la obra se encuentra suspendida.

   Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra.

Al respecto, en cuanto a la gestión del seguimiento de contrato no se realizó el procedimiento adecuado en tiempo y forma, debido a diferentes factores que se citan a continuación:
□ Cambio de autoridades en el periodo 2.022, lo cual llevo a realizar las averiguaciones concernientes a la obra, la que derivo a un cambio de fiscal, que en el mes de setiembre del 2.022 se realizó un concurso para seleccionar nuevo Fiscal de Obras para la Facultad, se adjunta la Resolución N° 863/2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL, OBJETO DE GASTO 145 – "HONORARIOS PROFESIONALES", FUENTE DE FINANCIAMIENTO 30 "RECURSOS INSTITUCIONALES" DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN".

- Falta de idoneidad, el administrador de contrato no estaba lo debidamente capacitado para dicho seguimiento.
- Tiempo de dedicación.
- Falta de comunicación interna, en el momento de derivar las documentaciones al área correspondiente para realizar las comunicaciones en tiempo y forma.

Respecto al proceso administrativo desde el principio, cabe destacar que las documentaciones pertinentes, fueron debidamente presentadas por la contratista.

Durante el transcurso de dicho proceso, la contratista comunicó la suspensión de los trabajos en la obra, en espera de una ampliación presupuestaria.

En cuanto a la suspensión de trabajos, es menester indicar que conforme lo refiere al manual de obras de la DNCP, la suspensión de trabajos debe ser instrumentada por acto administrativo de la contratante.
La misma determina la paralización del cronograma de ejecución de las obras y los plazos dejan de computarse desde el día de la comunicación de la decisión de suspender el contrato.
Una vez levantada la suspensión, también por acto administrativo, se reanuda el cómputo del plazo.

4. Conclusión

Habiéndose analizado el Expediente que se encuentra enmarcado en las Normativas Legales Vigentes, las respectivas solicitudes, como así también las Pólizas de Seguro exigidas en el Pliego de Base y Condiciones, la cual se estipula en la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas; por tanto, se somete a consideración y parecer de la Máxima Autoridad de la Institución, con el fin de continuar con los trámites pertinentes.

Lic. Juan Rodrigo Sosa Ortiz
Administrador de Contrato